



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0042

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las catorce horas con treinta y siete minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0042, mediante el cual el solicitante xxxxxxxxxxxxxxxx requiere lo siguiente:

- a) **Copia simple de los protocolos y lineamientos utilizados por ISDEMU, para la atención de niñas, adolescentes y mujeres afectadas por el desplazamiento forzado interno por violencia.**
- b) **Cantidad de casos de desplazamientos internos por violencia atendidos por el ISDEMU desde el 2014 hasta el año 2021. Dividido por año.**
- c) **Copia simple de los registros del ISDEMU, en el que se estipule la cantidad de niñas, adolescentes y mujeres desplazadas internas o en riesgo de desplazamiento por violencia atendidas desde el año 2018 hasta el 2021 desglosada por año y edad:**
 - **Niñas entre las edades de 0 – 15 años desplazadas o en riesgo de desplazamiento por violencia atendidas por el ISDEMU en los años 2018, 2019, 2020 y 2021**
 - **Mujeres adolescentes y jóvenes entre los 16 a 30 años desplazadas o en riesgo de desplazamiento por violencia atendidas por el ISDEMU en los años 2018, 2019, 2020 y 2021**
 - **Mujeres entre 31 y 45 años desplazadas o en riesgo de en riesgo de desplazamiento por violencia atendidas por el ISDEMU en los años 2018, 2019, 2020 y 2021**
 - **Mujeres entre 46 y 60 años desplazadas o en riesgo de desplazamiento por violencia atendidas por el ISDEMU en los años 2018, 2019, 2020 y 2021**
 - **Mujeres adultas mayores arriba de los 60 años desplazadas o en riesgos de desplazamiento o en riesgo de desplazamiento por violencia atendidas por el ISDEMU en los años 2018, 2019, 2020 y 2021**
- d) **Copia simple de los convenios de cooperación o cartas de entendimiento a nivel nacional e internacional firmado por ISDEMU, para asegurar la protección y asistencia humanitaria de las personas afectadas por el desplazamiento interno por violencia. Desde el 2014 hasta la fecha (octubre 2022)**
- e) **Copia simple del desglose del presupuesto del ISDEMU para los años 2018, 2019, 2020 y 2022, en el que se desglosen los fondos propios o de cooperación internacional utilizados para la asistencia humanitaria y atención de personas en condición de desplazamiento forzado.**
- f) **Copia simple del catálogo de servicios de protección especializada a niñas, adolescentes y mujeres en condición o en riesgo de desplazamiento forzado interno financiados con fondos**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

propios o de cooperación, estipulados en el Art. 13 de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de desplazamiento forzado interno ofrecidos en el año 2018, en el año 2019, en el año 2020, en el año 2021 y actualmente (año 2022).

- g) Copia simple de informes, memorias y reportes del ISDEMU sobre atención de personas desplazadas internas por violencia. desde el año 2014 hasta la actualidad (año 2014)**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Publica; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día cuatro de noviembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día siete del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art., 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **nueve horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós** y al analizar lo requerido se denota que la Información solicitada en los literales a), b) c) e) f) y g), es información que no es generada, ni administrada por el ISDEMU, ya que como ente rector en materia de políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin están, velar por la incorporación del principio de igualdad y no



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

discriminación, adoptar medidas de prevención, atención y protección y la participación de la mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, tal como lo regula en Art. 3 recién reformado de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 también recién reformado de la mencionada ley establece las atribuciones y competencia del ISDEMU, la cual puede ser consultada en para más información sobre nuestra ley en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige nuestrainstitución:<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>.

Con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

- III-** En relación a la información solicitada en el literal d), se remitieron los respectivos requerimientos de información a la Unidad de Políticas Públicas y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, para que realizaran la búsqueda o localización de la información solicitada, por lo que ambas mediante memorándum la primera de fecha dieciocho y el segundo memorándum de fecha veintiuno de noviembre del presente año, por medio de los cuales informaron a esta Unidad, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de los diferentes convenios o carta de entendimiento suscrito por ISDEMU, con otras instituciones nacionales u organismos internaciones, dando como resultado que hasta la fecha ISDEMU, no ha suscrito ni posee convenio de cooperación en cuanto al tema de desplazamiento interno por violencia, por lo que dicha información es inexistente.
- IV-** Por otro lado si bien es cierto que, en el art. Art. 13 de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de desplazamiento forzado interno, establece que la Dirección Nacional de Víctimas y Migración Forzada, coordinara con otras entidades, para articular con estas, acciones para proteger y atender de forma especializada a las personas en condición de desplazamiento forzado interno, por lo que debe de entenderse que



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

según sea el caso la dirección podrá solicitarle el apoyo del ISDEMU, para realizar acciones o prestar algún servicio en favor de una niña, adolescente o mujer que requiere en el momento. por lo que en ese sentido la entidad competente para brindar la información solicitada es el referido Ministerio, ya que según el art. 16 en su literal a), de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de desplazamiento forzado interno, es el ente rector de la Ley y principal garante del derecho de todas las personas desplazadas internamente, a la atención, protección y demás derechos que contempla esta Ley.,

En consecuencia, nótese de ese modo que la información en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia, por lo que la institución compete para ello es el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección Nacional de Víctimas y Migración Forzada, por lo que orientamos al solicitante avocarse a estas instituciones a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

V- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c), 65 y 68, y 73 de la LAIP, y Arts. 5, 49, y 56 Lit. c) de la RLAIP y 42 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:

- a) **Declárese la Incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** en relación a los literales a), b) c) e) f) y g), para atender y dar respuesta a las peticiones relacionadas en el preámbulo, por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos a este, específicamente el **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección Nacional de Víctimas y Migración Forzada** quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso la Información.
- b) **Declárese Inexistente**, en base al art. 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIP, la información solicitada en el literal d) por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU.
- c) **Orientese** al peticionario a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en las instituciones antes indicadas, el cual deberá de presentar la respectiva solicitud, así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp>.

- d) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2022-0042, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

José Luis Menjivar
Oficial de Información